



*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas" de 48,220 MWp a ejecutar en el término municipal de Mérida (Badajoz), y cuyo promotor es Navalvillar Solar, SL. Expte.: IA19/1756. (2021063323)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "Puerta Palmas" y su infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal Mérida en la provincia de Badajoz, siendo su promotor Navalvillar Solar, SL.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Puerta Palmas", la planta está situada en el polígono 62, parcelas 2 y 4 ; y en el polígono 63, parcelas 78 y 96 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia pico de 48,220 MWp, y una superficie de ocupación de 122,91 ha.

La infraestructura para la evacuación de la energía generada en la ISF consiste en una línea subterránea de 30 kV, y 4.071,25 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la ISF "Puerta Palmas", y final en la subestación colectora "SET El Doblón" 30/220 kV (objeto de otro proyecto).

**Cuarto.** Con fecha 8 de septiembre de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:



Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 27 de octubre de 2021, en el cual informa que las modificaciones consistentes en la exclusión del área de la planta coincidente con el hábitat de aves esteparias, ubicada en recinto 5 de la parcela 2 del polígono 62 del término municipal de Mérida, así como la reducción de la superficie total vallada y construida, se informa que el cambio propuesto no requiere modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 5 de junio de 2020.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

#### 1. Modificaciones en la instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas"

- Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:
  - Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 112.140 unidades de 430 Wp cada uno, resultando una potencia pico de 48,22 MWp totales, a 75.648 módulos de 440 Wp cada uno y 32.676 módulos de 445 Wp cada uno, lo que suma un total de 47,84 MWp. Aunque la potencia instalada no se modifica, siendo ésta 40 MW.
  - Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 14 inversores centrales a 169 unidades de inversión en string, el modelo seleccionado es Sungrow SG250HX de 250 KVA, de menor tamaño que los inicialmente proyectados.



- Se modifica la potencia nominal de los transformadores elevadores de los 7 centros de transformación: 6 centros de transformación cuentan con transformadores elevadores de potencia nominal de 6 MVA y uno con una potencia nominal de 7 MVA.
- Finalmente se ha optado por seguidores solares horizontal del fabricante SOLTEC, al incrementar la potencia de los módulos dada la evolución de la tecnología y disponibilidad en el mercado, se reduce el número de seguidores pasando de 1.335 unidades a 1.290 unidades. La configuración general propuesta del seguidor tipo de 2x42 módulos.
- Disminuye la superficie vallada de la ISF, pasando de 122,91 ha a 121 ha, lo que supondrá una menor afección ambiental.
- Se elimina el centro de seccionamiento proyectado en ISF "Puerta Palmas" previsto construir en el polígono 62, parcela 2 del término municipal de Mérida. En su lugar las islas de potencias se conectarán en serie sobre unos circuitos colectores de Media Tensión hasta la entrada de la subestación elevadora "SET El Doblón" (objeto de otro proyecto).
- El proyecto aprobado, disponía de una sala de control de 135 m<sup>2</sup> a los que se sumaban dos zonas de almacenes de 350 m<sup>2</sup>. En total, el área de operación y mantenimiento se legalizó con una disposición de 485 m<sup>2</sup> de construcción. Como consecuencia de las variaciones eléctricas que se realizan en la planta fotovoltaica, además de la reagrupación de todos los edificios que dan servicio a la planta, y la eliminación del centro de seccionamiento, se produce una modificación de la superficie construida respecto al proyecto inicial, resultando una superficie total construida de 165,06 m<sup>2</sup>.

## 2. Modificación en la línea aérea de evacuación,

- La línea subterránea de evacuación de 30 kV ya no tendrá su origen en el centro de seccionamiento de la ISF, en su lugar se llevarán las tres líneas de media tensión, por una misma canalización hasta la subestación "El Doblón". El trazado de la línea no se verá afectado por esta modificación. Aunque con la nueva configuración aumentan los metros de línea de cableado (la línea 1 tendrá una longitud de 7.120 m, la línea 2 6.348 m y la línea 3 será de 4.876 m) pero no la zanja para estos, se ahorra equipamiento eléctrico (centro de seccionamiento) aunque se necesiten más metros lineales de conductor.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

### RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas" a ejecutar en el término municipal de Mérida (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 15 de octubre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta Pal-



mas”, proyecto a ejecutar en el término municipal de Mérida (Badajoz), y cuyo promotor es Navalvillar Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

